



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Seis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00053-00

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por ZOE BEATRÍZ PÉREZ LOPERA en contra de la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL CONFERENCIA DEL ROSARIO DE ITAGUI, se tiene que mediante memorial arribado el 27 de abril de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante arriba la documental con la que pretende acreditar la titularidad de los bienes con N° de matrícula 001-831250 y 001-558130 sobre los cuales se ha solicitado el embargo.

Verificada la documental remitida, específicamente el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada y el Impuesto Predial (documento 17 del expediente digital), lo que puede extraerse es que la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL CONFERENCIA DEL ROSARIO DE ITAGUI y la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL podrían tratarse de la misma persona jurídica en la medida que cuentan con el mismo NIT, mismo que corresponde al 890905748; no obstante ello, y tratándose de un embargo sobre una obligación que estaría limitada en la suma de \$200.500.000 este Despacho considera que el Impuesto Predial donde se determina como contribuyente a la Sociedad San Vicente de Paul, no demuestra con suficiente certeza que la propiedad de los bienes con matrículas inmobiliarias N° 001-831250 y 001-558130 están en cabeza de la sociedad que se ejecuta, por lo que habrá de disponerse oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, para que certifique con destino al expediente si los aludidos inmuebles tienen como propietaria a la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL CONFERENCIA DEL ROSARIO DE ITAGUI con Nit 890905748-4 o en su defecto determine con nombre y Nit quienes ostentan la titularidad de los mismos, oficio que estará a cargo del Despacho.

Se advierte que en lo que atañe a la cuenta corriente del Banco de Occidente, no se cuenta con la prueba de su titularidad ni se ha efectuado ninguna solicitud para tal fin, siendo claro que el impulso de las medidas y de todas las actuaciones del trámite ejecutivo está a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 072

hoy 07 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df863c2080249d5ca29fd976bc76c2de80fe33f4cec18204ca97f898d58d6cf5**

Documento generado en 06/05/2021 04:20:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**